



ESTUDIO GARADE ALLENDE
& ASOCIADOS

Estimados socios, clientes y amigos:

Luego de haber definido los pilares y principios rectores de las conductas y valores sobre los que asienta nuestro Estudio, elaboramos el presente Código de Ética y Conducta, con el firme propósito de comprometernos a su fiel cumplimiento.

De esta manera, los que trabajamos en el **ESTUDIO GARADE ALLENDE & ASOCIADOS** (en adelante **EL ESTUDIO**) nos esforzamos por ser y crear el mejor ambiente para el desarrollo de las personas y su entorno. Es por ello que a través de nuestras acciones cotidianas nos constituimos en un actor comprometido con las circunstancias que determinan la puesta en práctica y promoción de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de incidencia colectiva.

Nuestra integridad como grupo de profesionales y como individuos es lo más importante a preservar.

El Directorio de **EL ESTUDIO** está comprometido con los más altos estándares de cumplimiento legal, como así también con la ética e integridad profesional, esperando que todos las personas que integran nuestro Estudio, empleados, proveedores, socios, consultores, etc., se adhieran a estos principios de igual manera.

Este compromiso debe ser profundo y en toda la organización, ya que cada empleado es un embajador de nuestro Estudio.

Los principios de este Código de Ética y Conducta respaldan la manera en que creemos deberíamos hacer las cosas. Son nuestra herramienta de gestión y sostienen la estrategia de desarrollo integral que adopta el Estudio como filosofía, como camino a seguir .

A modo de “manifiesto de gestión responsable”, plasma los valores que sustentan nuestras acciones y describe las obligaciones básicas que tenemos todas las personas que trabajamos en nuestro Estudio.

Creemos que el desarrollo de procedimientos y mecanismos de control previenen los conflictos. Es por ello que la política para prevenir conflictos enumera un conjunto de normas y recomendaciones para orientar, de acuerdo a nuestros valores y cultura, el desempeño ético de todos los integrantes de nuestra organización.

Contemplamos la nueva legislación aplicable a nuestras operaciones, que hace extensivas las previsiones en materia anti-soborno a las transacciones con todas las personas con las que EL ESTUDIO se relaciona en el marco de sus actividades.

La reputación de nuestros negocios son el resultado de las acciones que cada uno de nosotros realiza todos los días. También es una fuente de valor para nuestros clientes internos, externos y para las comunidades en las que operamos, y desde luego constituye nuestro mayor activo.

Contamos con cada uno de ustedes para que se involucre en forma proactiva a fin de promover las mejoras necesarias en nuestros procesos, ya sean judiciales o extrajudiciales, para reforzar una conducta íntegra en nuestra organización.

Les sugiero que utilicen este documento como marco de referencia de sus acciones y como una herramienta que les permita tomar decisiones que reflejen el tipo de organización que queremos ser, y *si algún día queremos dar la imagen de ser una gran organización, sepamos desde ya que lo más convincente es ser de verdad una gran organización.*

Compartimos una visión desafiante y nos proponemos alcanzarla trabajando según nuestros valores.

Dr. Guillermo Garade Allende
CEO -Director-



ESTUDIO GARADE ALLENDE
& ASOCIADOS

CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

1. INTRODUCCION

ESTUDIO GARADE ALLENDE & ASOCIADOS, en adelante EL ESTUDIO, EGA y/o LA EMPRESA, es una organización de profesionales del Derecho que nació con el firme propósito de ser reconocida por sus altos estándares de calidad respecto a los valores y principios que promueve constantemente.

La ética es una parte integral de sus actividades, siendo importante no sólo los resultados que se obtengan, sino cómo se obtienen.

EL ESTUDIO espera integridad en todas las áreas de su organización y no tolera el logro de resultados a costa de la violación de la ley o de principios éticos.

Este Código de Ética y Conducta requiere del compromiso de todos aquellos a quienes está dirigido.

2. CONSIDERACIONES

Esta normativa, así como toda enmienda u otorgamiento de cualquier exención al cumplimiento de lo establecido en ella, debe ser aprobada por el Directorio de EL ESTUDIO. Asimismo, el Directorio podrá determinar la inclusión en su ámbito de aplicación de cualquier otra persona en cuanto sea requerida por la presente normativa aplicable a.

El cumplimiento de este Código de Ética y Conducta (en adelante el “Código de Ética y Conducta” o el “Código”) será responsabilidad exclusiva y personal de cada uno de los Sujetos Alcanzados (tal como dicho término se define en el presente).

Una vez difundida la aplicación del Código, no será admisible la trasgresión alegando desconocimiento ni obediencia a instrucciones recibidas de un superior jerárquico.

Se espera que todos los Sujetos Alcanzados adopten una actitud proactiva frente a posibles violaciones, actuando por iniciativa propia cuando se detecten incidentes en los que no se cumpla con el Código de Ética y Conducta.

La violación del presente Código provocará la aplicación de las sanciones disciplinarias que ameriten los hechos de que se trate, las cuales podrán significar, incluso, la terminación de la relación laboral o contractual, según el caso, y dar lugar a la promoción de las acciones legales que pudieran corresponder.

Si bien este Código de Ética y Conducta prevé una amplia guía acerca del comportamiento individual o empresarial aceptado, no puede contemplar todas las situaciones posibles a considerar. En consecuencia, este Código no reemplaza la responsabilidad ni la obligación de cada uno de los Sujetos Alcanzados de ejercer un buen criterio que refleje los valores y principios contenidos en el presente Código.

Esta normativa, junto con otros documentos e instrumentos desarrollados internamente resaltan la apuesta decidida que ha hecho EL ESTUDIO por el buen gobierno corporativo, la transparencia y la responsabilidad social.

3. OBJETO

La presente normativa tiene por objeto establecer las pautas generales que deben regir la conducta en EL ESTUDIO, sociedades controladas, asociadas, proveedores y los Sujetos Alcanzados.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. SUJETOS ALCANZADOS

Esta normativa es de aplicación, cualquiera sea su ubicación geográfica, a los Directores y empleados de EL ESTUDIO (en adelante “los Directores y el Personal”), así como a los profesionales, asesores, contratistas, sub-contratistas, proveedores y socios de negocios que tengan interés en generar algún tipo de relación con EL ESTUDIO (éstos juntamente con los Directores y el Personal, se denominan los “Sujetos Alcanzados”).

5. COMITÉ DE ETICA Y LINEA ETICA

La "Línea Ética" es un sistema que permite reportar, entre otras cuestiones, situaciones y/o comportamientos que pudieran constituir una violación real o potencial a este Código.

EL ESTUDIO fomentará el uso de una Línea Ética y garantizará que no se aplique ningún tipo de represalia en su relación y desarrollo laboral y/o contractual contra quienes utilicen esta Línea de buena fe.

La "Línea Ética" se encontrará bajo la supervisión del Comité de Ética de EL ESTUDIO, cuyas funciones son administrar el Código de Ética y Conducta, como también evaluar y establecer las acciones a seguir respecto a las situaciones declaradas.

El Comité estará compuesto por tres miembros: el Director Legal Corporativo, el CEO y el Director Ejecutivo de EL ESTUDIO. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría. La conducción de la investigación será llevada a cabo por un Oficial de Ética y Cumplimiento, el que se desempeñará en el ámbito de la Dirección Legal Corporativa de LA EMPRESA.

Las situaciones que se opongan a este Código, deberán ser reportadas al Directorio de EL ESTUDIO. Asimismo, también deberán ser reportadas en forma inmediata todas las situaciones que puedan tener efecto sobre las tareas de supervisión de la información jurídica, financiera, estado de causas y/o de otros hechos significativos referentes a la actividad de EL ESTUDIO.

6. CONTENIDO

6.1 Valores Éticos Corporativos

Todas las actividades desempeñadas por los Directores y el Personal deben fundarse en los valores éticos y principios básicos de actuación que constituyen la guía de conducta ética empresarial.

Éstos son:

INTEGRIDAD: Mantener un comportamiento intachable, necesariamente alineado con la rectitud y la honestidad. Promover una rigurosa coherencia entre las prácticas corporativas y los Valores Éticos Corporativos.

TRANSPARENCIA: Difundir información veraz, contrastable, adecuada y fiel de la gestión y llevar a cabo una comunicación clara, tanto interna como externamente.

RESPONSABILIDAD: Asumir sus responsabilidades y actuar conforme a ellas, comprometiendo todas sus capacidades para cumplir los objetivos propuestos.

SEGURIDAD: Brindar condiciones de trabajo óptimas en cuanto a salubridad y seguridad. Exigir un alto nivel de seguridad en los procesos, instalaciones y servicios, prestando especial atención a la protección de los empleados, contratistas, clientes y entorno local, y transmitir este principio de actuación a toda la Organización.

HONESTIDAD: Actuar de acuerdo a valores de verdad y justicia. No se trata solamente de decir la verdad, sino de vivir de forma coherente con lo que se piensa y se siente, respetando tanto a los demás como a uno mismo.

DERECHOS HUMANOS: El respeto por los Derechos Humanos es un presupuesto esencial para desarrollar las actividades de EGA que vela por su resguardo en su ámbito de actuación.

EQUIDAD DE GENERO: EL ESTUDIO garantiza que tanto mujeres como hombres reciban el mismo trato y oportunidades de crecimiento en LA EMPRESA, con idénticas condiciones y posibilidades, incluyendo las económicas, para quienes ocupen los mismos cargos. Asimismo, garantiza el acceso a programas y beneficios institucionales en forma equitativa para ambos géneros. La violación de este Valor Ético Corporativo por parte de Directores y/o Gerentes y/o Personal Jerárquico será considerada una falta grave y acarreará las sanciones disciplinarias previstas en este Código de Ética y Conducta.

El Comité de Compliance designado por el Representante Legal recibirá e investigará las denuncias al respecto, remitiendo su conclusión, dictamen o recomendación al Directorio de manera directa, a tal efecto se habilitará una casilla de correo electrónico al solo efecto de recibir denuncias, las que serán tratadas confidencialmente en el seno del Comité de Compliance.

Los Sujetos Alcanzados deben respetar los presentes Valores Éticos Corporativos y ajustar su conducta a la observancia estricta de los mismos.

6.2 CODIGO DE ETICA Y CONDUCTA

Los Valores Éticos Corporativos constituyen la referencia que debe inspirar la conducta de los Directores y del Personal dirigida a cumplir las obligaciones de su respectivo puesto de trabajo con arreglo a los principios de lealtad a LA EMPRESA y buena fe, integridad, respeto a la legalidad y a los criterios éticos; y permiten definir una serie de conductas que deben ser observadas por todos los Sujetos Alcanzados por la presente normativa en su desempeño profesional.

Esta normativa no pretende abarcar todas las situaciones posibles que puedan surgir en el ámbito profesional, sino establecer unas pautas mínimas de conducta que deben orientar a todos los Sujetos Alcanzados en su forma de actuar durante el desarrollo de su actividad profesional.

6.2.1 COMPROMISO CON LOS ESTANDARES DE CONDUCTA ETICA

EL ESTUDIO GARADE ALLENDE & ASOCIADOS espera que los Sujetos Alcanzados se desenvuelvan de manera acorde a lo estipulado en este Código, lo cual implica:

- - Cumplir con las normas vigentes, municipales, provinciales, nacionales y extranjeras, que alcancen y/u obliguen a EL ESTUDIO, su personal y terceros.
- - Cumplir con las pautas generales de conducta previstas por este Código.
- - Asumir la responsabilidad de sus acciones.
- - Cumplir con todas las políticas y procedimientos vigentes en EL ESTUDIO.
- - Hacer un correcto uso de los bienes, tiempos, tecnología, equipamientos y otros recursos de EL ESTUDIO.

La apropiada aplicación de este Código requiere que los Sujetos Alcanzados tengan familiaridad con su contenido, con el de sus desarrollos complementarios y con el de aquellas disposiciones legales relevantes que resulten de aplicación a las actividades que desarrollan como consecuencia del desempeño de funciones en EGA o bien de las relaciones que tienen con este último, según el caso.

Cualquier duda sobre la interpretación del presente Código o sobre la forma de resolver situaciones no descritas específicamente en él, deberá ser sometida a la consideración y aclarada por parte del Comité de Ética.

Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a que pudiera dar lugar, el incumplimiento de los criterios y pautas de actuación contenidos en esta normativa por parte de los

Directores y del Personal puede motivar la adopción de las sanciones disciplinarias que resulten de aplicación conforme a lo previsto en la correspondiente legislación laboral y/o cualquier otra normativa que fuera aplicable. En su caso, también podrá dar lugar a la adopción de sanciones y demás medidas previstas bajo los documentos que rigen la relación de EGA con los restantes Sujetos Alcanzados.

6.2.2 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION

Los Directores y el Personal deberán tratarse con respeto, propiciando un ambiente de trabajo cómodo, saludable y seguro. Los Sujetos Alcanzados deberán abstenerse de emplear cualquier conducta agravante o que suponga algún tipo de discriminación por motivos de raza, creencias religiosas, políticas o sindicales, nacionalidad, lengua, sexo, estado civil, edad, incapacidad o cualquier otra diferencia personal.

Los Sujetos Alcanzados no incurrirán bajo ninguna circunstancia en conductas de acoso, abuso de autoridad, amenazas, presiones, asedio moral, ofensa u otra forma de agresividad y hostilidad que propicien un clima de intimidación.

6.2.3 USO Y PROTECCION DE LOS ACTIVOS

Los Sujetos Alcanzados serán responsables por la protección de todos los activos de EL ESTUDIO que le fueran confiados en relación con sus funciones, así como por el patrimonio de este último.

El uso de los activos (incluyendo los derechos intangibles de propiedad de EL ESTUDIO, las instalaciones, los sistemas, bases de datos, equipamiento de computación y aplicativos de comunicación) para fines no directamente relacionados con el trabajo en EGA está prohibido, salvo que esta última otorgue una excepción expresa.

Particularmente, en lo que se refiere a los recursos informáticos asignados, los Sujetos Alcanzados evitarán la utilización de tales recursos para fines personales incluyendo esta pauta, entre otros, al uso del correo electrónico u otra forma de comunicación informática y al acceso a la red internet.

LA EMPRESA se reserva el derecho de controlar y monitorear el uso de los activos asignados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Los Sujetos Alcanzados reconocen expresamente que el uso de la información, los sistemas y, en particular, los servicios de Internet, deberá regirse por las necesidades de EGA y no

por intereses personales, y que no habrá expectativa alguna de privacidad en la información que generen y/o transmitan utilizando las herramientas y redes provistas por EGA .

La información producida y almacenada en los sistemas de EGA, se considera propiedad de ésta última, por lo tanto se reserva el derecho a acceder a ella.

La información que pueda ser considerada ilegal, ofensiva o inadecuada no debe ser en ningún caso procesada, descargada, almacenada y/o difundida. Está prohibido descargar, almacenar, copiar y/o difundir por cualquier medio, información y/o contenidos de cualquier naturaleza en violación de las leyes de propiedad intelectual. La descarga, instalación, transmisión y/o uso de software en violación de cualquier derecho de autor o prestación, está expresamente prohibido.

6.2.4 CONFLICTO DE INTERESES

Los Directores, Asociados y el Personal podrán participar en actividades financieras y empresariales distintas a las que desarrollan para EGA, siempre que sean legales y no entren en colisión con sus responsabilidades como empleados y/o funcionarios de LA EMPRESA.

Los Directores, Asociados y el Personal deberán abstenerse de incurrir en situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto entre los intereses personales y los de EL ESTUDIO, así como de representar a ésta última, intervenir o influir en la toma de decisiones y/o en cualquier situación en la que directa o indirectamente, tuviere un interés personal. Deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad y en defensa de los intereses de EGA, dando cumplimiento asimismo a las normas que resultaren aplicables.

Asimismo, los Directores, Asociados y el Personal no podrán realizar tareas, trabajos o prestar servicios en beneficio de empresas del sector o que desarrollen actividades susceptibles de competir directa o indirectamente con las de LA EMPRESA.

Los Directores, Asociados y el Personal de EGA deberán:

- - Informar las participaciones directas o indirectas que posean, por sí o a través de terceros y/o familiares, en empresas proveedoras, clientes, causas extrajudiciales/judiciales, competidores, contratistas y/o sub-contratistas de EGA.
- - Abstenerse de hacer recomendaciones para que EGA realice negocios con una compañía en la que el empleado tenga algún interés personal, directo o indirecto.

- - Abstenerse de otorgar a otras compañías, organizaciones o particulares, ventajas indebidas en cualquier transacción de negocios, debiendo mantenerse imparcial.
- - Abstenerse de involucrarse en relaciones que podrían dar lugar a un conflicto real o potencial con EGA , o que pudieran de alguna manera tener un efecto negativo sobre su propia libertad de acción o de otro representante empleado de esta última.
- - Abstenerse de utilizar los bienes o información propiedad de EGA en virtud de su posición en la firma, para beneficio personal o de terceros o para competir con esta última. Los Directores, Asociados y el Personal que pudieran verse afectados por un conflicto de intereses lo comunicarán al Comité de Ética, al CEO o al Representante Legal, según el caso, previamente a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, a fin de que se evalúe si su actuación imparcial puede verse comprometida.

Si hay sospecha de que existe un conflicto de intereses, el mismo debe ser reportado a Presidencia o al Representante Legal de manera directa.

El Comité de Ética podrá delegar la gestión del procedimiento a seguir en virtud de las denuncias recibidas, garantizando los principios rectores del funcionamiento de la línea ética en relación a que no se aplicará ningún tipo de represalia en su relación y desarrollo laboral y/o contractual contra quienes utilicen la Línea Ética de buena fe.

6.2.5 REGALOS, OBSEQUIOS Y ATENCIONES

Los Directores y el Personal, por razón del cargo que ocupen, no podrán aceptar regalos, atenciones, servicios o cualquier otra clase de favor de cualquier persona o entidad, que puedan afectar su objetividad o influir en una relación comercial, profesional o administrativa.

Asimismo, no podrán hacer directa o indirectamente obsequios, regalos o promesas a ninguna persona y/o entidad que mantenga o pueda mantener una relación comercial, profesional o administrativa con EL ESTUDIO, que no se consideren propios del curso normal de los negocios y siempre que estén permitidos por ley, por las propias normas y procedimientos del beneficiario o por los procedimientos de su unidad. Se encuentra terminantemente prohibida la entrega de regalos, incentivos, o beneficios de cualquier tipo en un esfuerzo por influenciar en decisiones de cualquier índole por parte del beneficiario. No deberán solicitar ni recibir regalos a título personal de terceros que tengan o intenten hacer negocios con EGA .

6.2.6 TRANSPARENCIA DE LA INFORMACION

Los Sujetos Alcanzados deben tomar los recaudos necesarios para asegurar un manejo transparente de la información.

Este principio de transparencia y veracidad de la información será también de aplicación en la comunicación interna.

Todas las transacciones de EL ESTUDIO deben ser reflejadas con claridad y precisión en sus archivos, registros y libros.

Los Sujetos Alcanzados guardarán la más estricta confidencialidad sobre cualquier información a la que tuvieran alcance y que pudiera afectar el valor de cotización de los valores negociables de EGA o el curso de su negociación, siendo esta última la responsable de su divulgación en caso de corresponder.

Específicamente, las conductas en esta materia relacionadas con la celebración de contratos de garantías y fianzas, ya sean personas físicas y/o jurídicas, se encuentran reflejadas de manera explícita en éste Código.

6.2.7 INFORMACION RESERVADA Y DE USO RESTRINGIDO

EL ESTUDIO entiende que la información es uno de sus principales activos, imprescindible para la gestión de sus actividades y toma de decisiones. Por ese motivo ha desarrollado una política de seguridad de la información, la cual es de aplicación estricta a los Sujetos Alcanzados, y cuyo objetivo es preservar la integridad, disponibilidad, veracidad y confidencialidad de la información a través de la correcta identificación y clasificación de la misma, a efectos de evitar su exposición, pérdida y/o corrupción. Toda la información de propiedad de EGA, de carácter no público, debe considerarse de uso restringido.

Revelar, difundir y usar información de uso restringido para usos particulares o no autorizados constituye una falta de lealtad a EGA y, en su caso, podrá dar lugar a acciones de responsabilidad y/o a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Por todo ello, los Sujetos Alcanzados asumen las siguientes obligaciones:

- - Guardar la más estricta diligencia y cuidado de no divulgación sobre aquella información a la que accedan como consecuencia del desempeño de su actividad.
- - No divulgar a terceros información, bases de datos, conocimientos técnicos o informáticos, resultados de estudios, estadísticas de cualquier tipo, salvo autorización previa

y expresa otorgada por escrito por EGA de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.

- - Los Directores, Asociados y el Personal se abstendrán de obtener beneficios personales como resultado de la utilización de información de uso restringido o conocimiento de oportunidades comerciales que se encuentren a su disposición dada su posición y/o relación con/en EGA .
- - Cumplir con los requisitos de restricción de acceso a toda la información, salvo cuando la divulgación es requerida por la ley.
- - Los Directores, Asociados y el Personal que, por razón de su cargo o de su actividad profesional, dispongan o tengan acceso a información de clientes, proveedores, directores y/o de empleados de EGA , son responsables de su custodia y apropiado uso.
- - No deberán hacer uso fraudulento de dicha información. El deber de restricción de uso y divulgación de la información sigue siendo aplicable después de terminada la relación laboral, comercial o de cualquier naturaleza con EGA .

En caso de duda, toda información debe presumirse como de uso restringido.

6.2.8 USO DE INFORMACION PRIVILEGIADA

Los procesos de negociación con distintos segmentos de clientes de EGA basados en la información sustancial no pública, o el proporcionar la misma a terceros, es ilegal y puede dar lugar a acciones legales.

Los Sujetos Alcanzados por este Código deberán guardar estricta reserva y en consecuencia no podrán divulgar directa o indirectamente ninguna información relevante no pública, incluyendo aquella que por su importancia sea apta para afectar el mejor desarrollo del negocio o el curso de su negociación. Cualquier violación a la política vigente sobre el manejo de este tipo de información, podrá derivar en acciones legales contra el sujeto involucrado.

Los Sujetos Alcanzados que realicen inversiones en EGA admiten estar suficientemente informados sobre las normas que restringen su capacidad de negociar con los mismos o proveer información sensible a terceros, así como su deber de cumplir con las políticas y períodos de abstención de realizar transacciones que pudieren resultar aplicables en virtud de las circunstancias que se encuentre atravesando EGA .

6.2.9 COMPETENCIA LEAL Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Los Sujetos Alcanzados no realizarán publicidad alguna de manera directa o indirecta, ni a través de ningún medio de transmisión de la actividad propia, y/o de los negocios, y/o causas y/o clientes, y/o alguna información de EL ESTUDIO y evitarán toda conducta que constituya o pueda constituir un abuso o restricción ilícita de la competencia.

6.2.10 CESE DE LA RELACION CON EL ESTUDIO

Los Sujetos Alcanzados que cesen la relación con EL ESTUDIO se abstendrán de utilizar cualquier información obtenida durante su vinculación con este último, incluidas bases de datos, listas o relaciones de clientes.

Las Sujetos Alcanzados reconocen y aceptan que el trabajo desarrollado para EGA, tenga o no la consideración de propiedad intelectual, pertenece exclusivamente y en su integridad a esa última. Informes, propuestas, bases, información, estudios, programas y cualquier otro producto derivado de la actividad profesional en EGA, quedarán en posesión de este último, sin que la persona saliente pueda copiar, reproducir o transmitir los mismos en forma alguna sin autorización escrita de EGA.

En este orden, los Sujetos Alcanzados por este Código se comprometen a devolver el material propiedad de EL ESTUDIO, que tengan en su poder en el momento de cesar en su actividad con le firma.

6.2.11 MEDIDAS CONTRA EL SOBORNO Y LA CORRUPCION

Los Sujetos Alcanzados no podrán realizar ni ofrecer, de forma directa o indirecta, ningún pago en efectivo, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona al servicio de cualquier entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con la intención de obtener o mantener, ilícitamente, negocios u otras ventajas.

Asimismo, los Sujetos Alcanzados no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en efectivo, en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona, con la intención de que ésta abuse de su influencia, real o aparente, para obtener de cualquier entidad, pública o privada, cualquier negocio u otra ventaja.

Igualmente, no realizarán ni ofrecerán, de forma directa o indirecta, ningún pago en efectivo o en especie o cualquier otro beneficio, a cualquier persona, cuando se tenga conocimiento de que todo o parte del dinero o de la especie será ofrecida o entregada,

directa o indirectamente, a cualquier entidad, pública o privada, partido político o candidato para un cargo público, con cualquiera de los propósitos mencionados en los dos párrafos anteriores.

Los Sujetos Alcanzados no deberán hacer pagos para la facilitación o agilización de trámites, consistentes en la entrega de dinero u otra cosa de valor, cualquiera que sea su importe, a cambio de asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación ante cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial en que EGA esté involucrada para beneficio o en interés de esta última.

Además de las consecuencias de la infracción de esta normativa, previstas en el apartado específico de la presente, y de otras consecuencias ajenas al orden laboral y/o contractual, los Sujetos Alcanzados reconocen que el incumplimiento de lo dispuesto en este apartado puede causar un daño considerable a la reputación y buen nombre de EGA .

Con el objeto de prevenir y evitar la realización de blanqueo de capitales provenientes de actividades delictivas o ilícitas, los Directores, Asociados y el Personal deberán prestar especial atención a aquellos supuestos en que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que se realizan negocios, además de su deber genérico de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

ANEXO I: REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE EL ESTUDIO

1. OBJETO DEL REGLAMENTO

1.1. El presente Reglamento Interno de Conducta de EL ESTUDIO tiene por objeto definir los principios y el marco de actuación de sus directores y empleados, así como de sus síndicos, empresas asociadas y asesores externos destinatarios del mismo.

1.2. El texto del Reglamento se ajusta en lo que es de aplicación a lo requerido por la normativa vigente en lo atinente a Convenios con Gobiernos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, Entidades Autárquicas y/u Organismos Descentralizados, Cámaras Empresarias, Entidades Gremiales, Colegios de Profesionales, Asociaciones Civiles, Clubes, etc.

1.3. El Reglamento incorpora también mejores prácticas en la materia con el fin de contribuir a fomentar la transparencia y buen funcionamiento de los servicios ofrecidos por EGA y a preservar los legítimos intereses de la comunidad inversora.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Ámbito Subjetivo

Sin perjuicio de las obligaciones que a EGA, como organización, le corresponden en las materias objeto del presente Reglamento, el mismo es de aplicación a las siguientes personas (los “Sujetos Alcanzados”):

- a) Miembros del órgano de administración de EGA (“Directores”).
- b) Empleados de EGA.
- c) Asesores externos, a los efectos previstos en el artículo 4. Se entiende por asesor externo aquella persona física o jurídica que preste servicios de consultoría, financieros, jurídicos o de cualquier otro tipo a EGA o sus sociedades controladas, y acceda por ello a Información Privilegiada.
- d) Miembros del órgano de fiscalización de EGA (“Síndicos”).
- e) Empresas Asociadas, sus Directivos y Empleados

2.2. Ámbito Objetivo

Los servicios prestados por EGA a los que resultan aplicables las disposiciones del presente Reglamento son los siguientes:

- a. Los contratos de garantías para alquileres que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, como fiador del locatario, en la Argentina o en el exterior.
- b. Los instrumentos contractuales que de manera indirecta otorguen el derecho a ser beneficiario de una garantía EGA .
- c. Los instrumentos contractuales que permitan acceder a una garantía o fianza de un contrato de locación o instrumentos emitidos por EGA o sus sociedades controladas.
- d. A los instrumentos contractuales emitidos por otras sociedades controladas por EGA que se negocien, o se haya solicitado su admisión a negociación, como fiador o garante de las obligaciones de las partes, en la Argentina o en el exterior.

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

3.1. Concepto de Información Privilegiada

Se considera Información Privilegiada, toda información concreta que se refiera a uno o varios instrumentos contractuales y sus cláusulas, siempre que no se haya hecho pública.

A modo de ejemplo, se considera Información Privilegiada la que se refiere a:

- - Resultados de EGA , o de las sociedades del Grupo, o bien, estados contables no publicados.
- - Alteraciones extraordinarias de dichos resultados o modificaciones de estimaciones de resultados hechas públicas.
- - Operaciones que pueda realizar la Sociedad como ampliaciones de capital, emisiones de valores o propuestas de distribución de dividendos.
- - Fusiones, adquisiciones o desinversiones significativas de cualquier clase de activos.
- - Hechos que puedan dar lugar a litigios, conflictos o sanciones que puedan afectar significativamente los estados contables.
- - Decisiones de autoridades con carácter previo a su conocimiento público.
- - Otros hechos o situaciones análogas.

3.2. Pérdida del carácter de Información Privilegiada

Dejará de ser considerada Información Privilegiada toda aquella información que se haga pública a partir del momento en que ello ocurra.

3.3. Prohibiciones.

Las Sujetos Alcanzados que posean cualquier clase de Información Privilegiada, y sepan o hubieran debido saber que se trata de esta clase de información, deberán abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes conductas:

- a. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre los instrumentos contractuales ya referidos, que involucre de manera directa o indirecta Información Privilegiada, basándose en ésta, y en beneficio propio o en el de las Personas Vinculadas o terceros.
- b. Comunicar dicha Información Privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- c. Recomendar a terceros la adquisición de instrumentos contractuales de EGA relacionados en el artículo 2.2., o hacer que otro los adquiriera, venda o ceda, basándose en la Información Privilegiada.

3.4. Obligación de salvaguardar la Información Privilegiada

- a. Quienes dispongan de Información Privilegiada tienen la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la legislación aplicable.
- b. Quienes dispongan de Información Privilegiada, deberán además de lo ut supra mencionado, adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- c. Asimismo, en caso de que se produzca un uso abusivo o desleal de la Información Privilegiada, cualquier persona que tenga conocimiento del mismo deberá comunicarlo de modo inmediato a su responsable.

3.5. Medidas de salvaguarda

Las Sujetos Alcanzados, deberán:

- a. Limitar el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas de la organización o asesores externos a los que sea imprescindible.
- b. Advertir expresamente a los receptores de que la información referida tiene el carácter de confidencial y de la prohibición de su uso.
- c. Adoptar medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.

Prácticas prohibidas

Quedan prohibidas las prácticas y conductas que pretendan o permitan la manipulación y simulación de partes interesadas en causas judiciales, extrajudiciales o en cualquier procesos de negociación, simulen precios o volúmenes de instrumentos contractuales, alterando el normal desenvolvimiento de la acción judicial, licitaciones, demandas, y aquellas acciones que puedan inducir a error a cualquier participante, ya sea mediante la utilización de artificios, simulaciones, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan

hechos esenciales o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquiera de las partes intervinientes en los instrumentos contractuales de EL ESTUDIO.

4. CONFLICTOS DE INTERESES

4.1. Comunicación Previa

Con el objeto de controlar los posibles conflictos de intereses, todas las Sujetos Alcanzados deberán poner en conocimiento del CEO, Presidente, Comité de Ética y/o al Representante Legal, según corresponda, con carácter previo a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate, y con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las medidas oportunas, aquellas situaciones que potencialmente y en cada circunstancia concreta puedan suponer la aparición de conflictos de intereses con EGA, sus Asociados o alguna sociedad controlada y/o vinculada por causa de sus actividades fuera de EGA, de sus relaciones familiares o personales, de su patrimonio, o por cualquier otro motivo, y que puedan comprometer su actuación imparcial.

4.2. Deber de abstención

Las Sujetos Alcanzados deberán abstenerse de intervenir en situaciones que pudieran dar lugar a un conflicto de interés entre sus intereses personales -y/o el de las Personas Vinculadas- y los de EGA, así como de intervenir o influir en la toma de decisiones en cualquier situación en que directa o indirectamente tuviera un interés personal, actuando en todos los casos con lealtad hacia EGA .

5. VIGENCIA

El presente Código de Etica y Reglamento respectivo entrará en vigor a partir del momento mismo de su firma, y se revisará y actualizará periódicamente a fin de contemplar todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y para tomar en consideración las mejoras prácticas en la materia.

EL CEO, EL PRESIDENTE del Directorio y EL REPRESENTANTE LEGAL se compromete a difundir y dar a conocer el presente Reglamento a los Sujetos Alcanzados,

a cuyo efecto cada una de ellas deberá firmar un documento de igual contenido (fotoestática) al modelo que se adjunta a este Reglamento.

6. OBLIGATORIEDAD

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para las Sujetos Alcanzados.

7. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se considerará una falta laboral o bien un incumplimiento contractual, según el caso, cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables, y de la responsabilidad civil y/o penal que pudiera corresponder al infractor.